



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	35
<b>Proceso</b>	Ejecutivo a continuación
<b>Demandante</b>	Gabriel Antonio Molina Londoño C.C. 70.662.034
<b>Demandado</b>	Marco Aurelio Martínez C.C. 8.180.037
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00077 00</b>
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago

En memorial que precede, el abogado Carlos Mario Vélez González, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor Marco Aurelio Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.180.037, por concepto de Costas y Agencias en Derecho liquidadas en el Proceso de la Referencia. Dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado en este Despacho bajo el radicado 2023-00077-00.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora. En atención a que la condena que pretende, se encuentra ejecutoriada y haciendo exigible su pago desde ese momento.

La solicitud se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que ordeno cumplir lo resuelto por el superior. Por lo que la presente decisión se notificará al demandado por estados, tal y como lo indica el artículo 306 de la Ley 1564 (2012).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

### **RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo en favor de Gabriel Antonio Molina Londoño con C.C. 70.662.034 y en contra de Marco Aurelio Martínez con C.C. 8.180.037, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la Suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$400.000) correspondientes a la Condena en Costas, impuestas mediante auto proferido por este Despacho el día 11 de octubre de 2023.

b) Más los intereses moratorios, que se generen a partir del 19 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación; conforme al interés legal que establece el artículo 2232 del Código Civil.

**Segundo:** El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados.

No. 03 del 17/ 01/ 2024.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario